

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Oscar Miguel Lozano Rodríguez y Otros.

Demandadas: Servitecol S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2022-00083-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS y del Decreto 806 de 2020 art. 6º, se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **OSCAR MIGUEL LOZANO RODRÍGUEZ** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. , **JAMES HUMBERTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. y **MELQUISEDEC CAÑÓN MUÑOZ** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. contra la sociedad **SERVITECOL S.A.S.** representada legalmente por **JOHN JAIRO BRICEÑO CRISTANCHO** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

SEGUNDO: Como para efecto de la notificación personal a las entidades demandadas, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se **limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva** (art. 6 inc. 5 Dto. 806/2020).

TERCERO: Efectuado lo anterior, **la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** (art. 8 inc 3 Dto. 806 de 2020 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

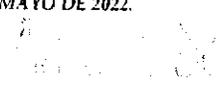
CUARTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora **MARIA DAMARIS CAÑAS GARCIA** como apoderada de la parte demandante, para actuar en los términos del poder a ella conferido.

QUINTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

SEXTO: Una vez se encuentre notificada la demandada se pronunciará el despacho frente a la medida cautelar.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No.
10 DE HOY SEIS (06) DE MAYO DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato de Trabajo.

Demandante: Jose Joaquin Montero Montaña.

Demandadas: Bavaria & CIA S.C.A.

Radicación No: 258993105001-2022-00073-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS y del Decreto 806 de 2020 art. 6º, se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **JOSE JOAQUIN MONTERO MONTAÑO** mayor de edad, domiciliado en el municipio de Zipaquirá contra la sociedad **BAVARIA & CIA S.C.A.** representada legalmente por **JUAN GUILLERMO LOPEZ PALACIO** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

SEGUNDO: Como para efecto de la notificación personal a las entidades demandadas, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva (art. 6 inc. 5 Dto. 806/2020).

TERCERO: Efectuado lo anterior, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (art. 8 inc 3 Dto. 806 de 2020 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora **DIANA DEL PILAR HERRERA PARRA** como apoderada de la parte demandante, para actuar en los términos del poder a ella conferido.

QUINTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BACAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No.
10 DE HOY SEIS (06) DE MAYO DE 2022.
LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: José David Muñoz Rincón.

Demandadas: José Alexander Barón Arévalo.

Radicación No: 258993105001-2022-00080-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS y del Decreto 806 de 2020 art. 6º, se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **JOSE DAVID MUÑOZ RINCON** mayor de edad, domiciliado en el municipio de Zipaquirá contra **JOSE ALEXANDER BARON AREVALO** mayor de edad, domiciliado en el municipio de Zipaquirá.

SEGUNDO: Como para efecto de la notificación personal a las entidades demandadas, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva (art. 6 inc. 5 Dto. 806/2020).

TERCERO: Efectuado lo anterior, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (art. 8 inc 3 Dto. 806 de 2020 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al Doctor **DAVID RICARDO BARACALDO VELEZ** como apoderada de la parte demandante, para actuar en los términos del poder a el conferido.

QUINTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No.
10 DE HOY SEIS (06) DE MAYO DE 2022.
LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Nelcy Rubiela Olarte Redondo.

Demandadas: George Freddy Bernal Castro y otro.

Radicación No: 258993105001-2022-00071-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS y del Decreto 806 de 2020 art. 6º, se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **NELCY RUBIELA OLARTE RENDON** mayor de edad, domiciliado en el municipio de Facatativá contra **GEORGE FREDDY BERNAL CASTILLO** mayor de edad, domiciliado en el municipio de Chía – Cundinamarca y **GLORIA TATIANA ORTIZ RODRIGUEZ** mayor de edad, domiciliado en el municipio de Chía – Cundinamarca.

SEGUNDO: Como para efecto de la notificación personal a las entidades demandadas, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva (art. 6 inc. 5 Dto. 806/2020).

TERCERO: Efectuado lo anterior, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (art. 8 inc 3 Dto. 806 de 2020 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al Doctor **CESAR AUGUSTO OLARTE VARGAS** como apoderado de la parte demandante, para actuar en los términos del poder a él conferido.

QUINTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No.
10 DE HOY SEIS (06) DE MAYO DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Seguridad Social.

Demandante: Alberto Sánchez Díaz.

Demandadas: Colpensiones y Skandia S.A.

Radicación No: 258993105001-2022-00085-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS y del Decreto 806 de 2020 art. 6º, se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **ALBERTO SANCHEZ DIAZ** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTINAS** representada legalmente por **ALCIDES ALBERTO VARGAS MANOYAS** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** representada legalmente por **DAVID IVAN BUENFIL FREEDMAN AL** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda

SEGUNDO: **VINCULAR** al presente asunto, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de conformidad al art. 612 del CGP. Notifíquesele y córrasele traslado en los términos del art. 41 del CPLSS.

TERCERO Como para efecto de la notificación personal a las entidades demandadas, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se **limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva** (art. 6 inc. 5 Dto. 806/2020).

CUARTO: Efectuado lo anterior, la **notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** (art. 8 inc 3 Dto. 806 de 2020 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora **SONIA ESTHER RUBIO HERNANDEZ** como apoderado de la parte demandante, para actuar en los términos del poder a ella conferido.

SEXTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No.
10 DE HOY SEIS (06) DE MAYO DE 2022.
LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Cinco (5) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia.

Demandante: Martha Liliana Bohórquez Quintero

Demandado: Nohora Mercedes Gil

Asunto: (Declaración contrato- salario y prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2022-00020-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

En providencia de fecha 24 de febrero de 2022, notificada en el estado No. 5 de 25 de febrero de 2022, Revisada la demanda, se evidencia que no cumplía los requisitos del decreto 806 de 2020, Ya que no se aporta la constancia del envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Obsérvese que esto se debe hacer simultáneamente con la presentación de la demanda. Lo mismo hará si la demanda es inadmitida. (decreto 806 de 2020)

Como quiera, que la apoderada de la parte demandante, en oportunidad interpone recurso de reposición en contra de la providencia del 24 de febrero de 2022,

Argumenta que no le es posible subsanarla demanda ya que desconoce la dirección de correo electrónico de la demanda, tal como lo manifestó en el libelo introductorio bajo la gravedad del Juramento. Aduce que Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 1 del decreto 806 de 2020 que cita lo siguiente “Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior”. Por las razones expuestas solicita, se reponga el auto en mención, y se ordene notificar según lo consagrado en el artículo 291 y 292 CGP.

Para resolver se considera:

En primer término tenemos, que el decreto 806 de 2020 expedido en el marco del Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica, por el que se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de Justicia, tiene como **objetivo** precisamente implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante las jurisdicción ordinaria en las especialidades civil laboral, familia etc...

Siendo así, el art. 8 del decreto 806 de 2020 señala que las notificaciones que deban hacerse personalmente, también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos, a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación. Además, en parágrafo 1º del citado artículo refiere que “*Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.*”

Anotado lo anterior, se evidencia que a la parte demandante no es posible realizar la notificación vía mensaje de datos por ser desconocer la dirección electrónica o el correo electrónico de la demandada, circunstancia que hace viable la notificación de acuerdo a lo

ordenado por el artículo 291 de Código general del Proceso. Razón por la cual se repone el auto recurrido.

Por lo anterior, se resuelve:

- 1) REPONER el Auto de fecha 24 de febrero de 2022 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2) En Consecuencia, se resuelve ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instaurada por la señora MARTHA LILIANA BOHÓRQUEZ QUINTERO en contra de la señora Nohora Mercedes Gil.
- 3) Se ordena a la parte demandante realizar las notificaciones de conformidad con lo establecido por el artículo artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 10 DE HOY SEIS (06) DE MAYO DE 2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Policarpo Moreno Martí.

Demandadas: Lucta Grancolombiana S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2022-00096-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisada la demanda, se evidencia que no cumple las exigencias del Art 5 CPLSS ni del decreto 806 de 2020, por lo siguiente:

DEL ARTICULO 5 CPTSS:

Omite indicar la competencia en cabeza de este Despacho de conformidad a lo establecido en el art. 5 del CPLSS el cual indica: "La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado, a elección del demandante".

DECRETO 806 – 2020:

Art 6 inciso 4°

No se allegó la constancia del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la entidad demandada. Téngase en cuenta que esto se debe hacer simultáneamente con la presentación de la demanda. Lo mismo hará si la demanda es inadmitida.

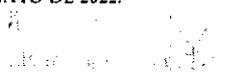
Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la certificación del Registro Nacional de Abogados, se **RECONOCE** personería a la Dra. **DIOSELINA ALBARRACIN GONZALEZ,** para actuar en los términos del poder a ella conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No.
10 DE HOY SEIS (06) DE MAYO DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Nelson Piraban Pachón.

Demandadas: Amparo Manrique de Gutiérrez y otros.

Radicación No: 258993105001-2022-00076-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisada la demanda, se evidencia que no cumple las exigencias del decreto 806 de 2020, por lo siguiente:

DECRETO 806 – 2020:

Art 6 inciso 4°

No se allegó la constancia del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la entidad demandada. Téngase en cuenta que esto se debe hacer simultáneamente con la presentación de la demanda. Lo mismo hará si la demanda es inadmitida.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la certificación del Registro Nacional de Abogados, se **RECONOCE** personería a la Dr. **ARGELIO VARGAS RODRIGUEZ,** para actuar en los términos del poder a el conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 10 DE HOY SEIS (06) DE MAYO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato de Trabajo.

Demandante: Luis Antonio Rocha Páez.

Demandadas: Carbones las Américas S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2022-00088-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisada la demanda, se evidencia que no cumple las exigencias del Art 5 CPLSS ni del decreto 806 de 2020, por lo siguiente:

DECRETO 806 – 2020:

Art 6 inciso 4°

No se allegó la constancia del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la entidad demandada. Téngase en cuenta que esto se debe hacer simultáneamente con la presentación de la demanda. Lo mismo hará si la demanda es inadmitida.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la certificación del Registro Nacional de Abogados, se **RECONOCE** personería a la Dr. **ARGELIO VARGAS RODRIGUEZ**, para actuar en los términos del poder a el conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 10 DE HOY SEIS (06) DE MAYO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato de Trabajo.

Demandante: Luis Clodomiro Samacá.

Demandadas: Nutrición y Recursos de Colombia Nutryr S.A.

Radicación No: 258993105001-2022-00072-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisada la demanda, se evidencia que no cumple las exigencias del decreto 806 de 2020, por lo siguiente:

DECRETO 806 – 2020:

Art 6 inciso 4°

No se allegó la constancia del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la entidad demandada. Téngase en cuenta que esto se debe hacer simultáneamente con la presentación de la demanda. Lo mismo hará si la demanda es inadmitida.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la certificación del Registro Nacional de Abogados, se **RECONOCE** personería al Dr. **JAIRO ENRIQUE CLAVIJO LOPEZ,** para actuar en los términos del poder a el conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 10 DE HOY SEIS (06) DE MAYO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Mónica Olarte González.

Demandadas: Inversusa S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2022-00019-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta, que el término para subsanar la demanda venció el 11 de marzo del año dos mil veintidós (2022), en silencio, se dispone:

RECHAZAR la demanda, y **DEVOLVERLA** a quien la presentó junto con sus anexos, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes. (Art. 28 CPTSS).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 10 DE HOY SEIS (06) DE MAYO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato de Trabajo.

Demandante: Keli Alejandra Navarrete Contreras.

Demandadas: IPS Arcasalud S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2021-00291-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Sería el caso proceder a pronunciarnos frente a la notificación si no se evidenciara que al momento de la admisión de la demanda la parte demandante en aras de dar cumplimiento al Decreto 806 de 2020 remitió la demanda y sus anexos a los correos electrónicos gerenciaarcasalud@gmail.com y subgerencia.arcasalud@gmail.com y por error ajeno a la voluntad se admitió la demanda por este despacho, en aras de evitar futuras nulidades se ordena realizar la notificación a la direcciones de correo electrónico que figura en certificado de existencia y representación legal que allego con la demanda juridica@ipsarcasalud.com.co y al correo electrónico que aparece en el RUES juri.arcasalud@gmail.com , por lo que se dispone:

PRIMERA: ORDENAR a la parte demandante el envío de la demanda, anexos y auto admisorio a los correos electrónicos que aparecen en certificado de existencia y representación legal juridica@ipsarcasalud.com.co y al correo electrónico que aparece en el RUES juri.arcasalud@gmail.com

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante a rehacer la notificación a los correos electrónicos que aparecen en certificado de existencia y representación legal es juridica@ipsarcasalud.com.co y al correo electrónico que aparece en el RUES juri.arcasalud@gmail.com.

TERCERO: ORDENA por secretaria incorporar al expediente el RUES (Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio) de fecha 02 de mayo de 2022.

Efectuado lo anterior ingresen nuevamente las diligencias al despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


- SANDRA JIMENA BALCAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No.
10 DE HOY SEIS (06) DE MAYO DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Mayo (05) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Demandante: Martha Yisela Bermúdez Nieto en su Calidad de Compañera Permanente Pablo Emilio Salas Acosta (q.e.p.d), Kevin Estiven Salas Bermúdez, Bayron Darian Salas Bermúdez, Julieth Dayana Salas Perilla, Pablo Yesid Salas Perilla.

Demandado: Inversiones, Conexiones & Cía S.A.S

Asunto: (Culpa Patronal)

Radicación No. 258993105001-2021-00499 -00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Mediante Providencia de fecha 24 de febrero de 2022, el despacho Previo a estudiar la contestación a la demanda, requirió a la parte actora para que en el término máximo de cinco (5) días acredite el trámite de notificación. Lo anterior con el fin de establecer si la contestación a la demanda se allego en tiempo. Vencido el término anterior, volvió el proceso al despacho para lo pertinente.

Como quiera que el día 25 de febrero de 2022, el apoderado de la parte demandante allego la constancia de envió de la demanda a la parte demandada y contabilizando los términos de notificación del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, los dos (2) días hábiles se cumplen el 9 de diciembre. Quedó notificada la parte demandada el nueve (9) de diciembre de 2021, Es decir que los 10 días para contestar la demanda se contaban desde el día viernes 10 de diciembre de 2021 hasta el día 19 de enero 2022. El apoderado de la empresa demandada el día 11 de enero de 2022, en oportunidad contestó la demanda en 4174 folios remitidos al despacho en formato PDF.

En ese orden de ideas, la entidad demandada una vez notificada, en oportunidad y con el lleno de los requisitos legales presento escrito de contestación a la demanda junto con sus anexos, se dispone:

Primero: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada INVERSIONES, CONEXIONES & CÍA S.A.S

Segundo: Dese por no reformada la demanda.

Tercero: Para que tenga lugar la Audiencia Pública de que trata el art. 77 del CPLSS, se señala la hora de las Nueve (09:00 Am) de la mañana, del día Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Notifíquese y Cúmplase,

Notifíquese y cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No.
10 DE HOY SEIS (06) DE MAYO DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Wellor Jovanny Rodríguez León.

Demandadas: Servicio de Transporte y Agregados EDIMAR S.A.S.
Y Otro.

Radicación No: 258993105001-2021-00436-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que dentro del término y con el lleno de los requisitos legales, la demandada dio respuesta a la demanda, se dispone:

PRIMERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la sociedad demandada **SERVICIOS DE TRANSPORTE Y AGREGADOS EDIMAR S.A.S.**, por reunir los requisitos legales. (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

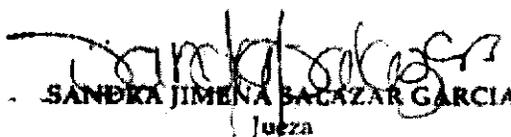
SEGUNDO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por **EDUARDO GARZON PINZON.**, por reunir los requisitos legales. (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **ARGELIO VARGAS RODRIGUEZ**, como apoderado de la sociedad demandada **SERVICIOS DE TRANSPORTE Y AGREGADOS EDIMAR S.A.S.** y de **EDUARDO GARZON PINZON**, para actuar en los términos y para los fines indicados en el poder a el otorgado.

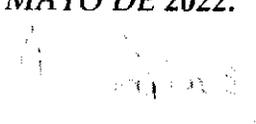
CUARTO: Para los efectos a que haya lugar, **dese por no reformada la demanda.** (art. 28 CPTSS. modf. L. 712/01 art. 15).

QUINTO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE**, se señala la hora de las ocho (08:00) de la mañana del día tres (03) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 10 DE HOY SEIS (06) DE MAYO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: María Teresa Rodríguez Rodríguez.

Demandado: Luis Hernando Vargas.

Radicación No: 258993105001-2020-00459-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que el demandado dentro de la demanda no dio contestación a la misma, se dispone:

PRIMERO: DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por el demandado **LUIS HERNANDO VARGAS.**

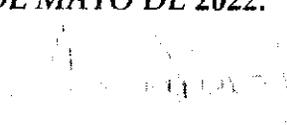
SEGUNDO: Para los efectos a que haya lugar, **dese por no reformada la demanda.** (art. 28 CPTSS. modf. L. 712/01 art. 15).

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE,** se señala la hora de las diez (10:00) de la mañana del día tres (03) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 10 DE HOY SEIS (06) DE MAYO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Julián Ángel Torres Villamil.

Demandado: Royal Seguridad LTDA.

Radicación No: 258993105001-2020-00069-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que la parte demandada no subsano la contestación de la demanda, se dispone:

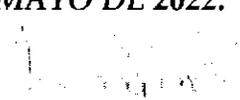
PRIMERO: DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por la sociedad demandada **ROYAL SEGURIDAD LTDA.**

SEGUNDO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE**, se señala la hora de las tres (03:00) de la tarde del día tres (03) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 10 DE HOY SEIS (06) DE MAYO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Cinco (5) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia.

Demandante: MAURICIO ALARCÓN DURÁN

Demandado: ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A BIC

Asunto: (Declaración contrato- salario y prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2021-00496-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

En providencia de fecha 24 de febrero de 2022, notificada en el estado No. 5 de 25 de febrero de 2022, se dio por no contestada la demanda por guarda silencio y por no reformada la demanda. El apoderado de la demandada el día 4 de marzo de los corrientes interpone recurso de apelación

Como quiera, que conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del art 65 CPTSS, la providencia recurrida es de aquellas que admite dicho recurso, se concede para ante el **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA - SALA LABORAL** - el recurso de Apelación, **contra la providencia de fecha 24 de febrero de 2022** que dio POR NO CONTESTADA y NO REFORMADA LA DEMANDA por la ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A BIC

Recurso que se concede en el efecto **DEVOLUTIVO**, para lo cual, a cargo de la parte recurrente, deberá expedirse copias de todo el expediente. Se advierte, que debe sufragar los costos de las copias dentro del término señalado en el artículo 65 del CSTSS, so pena de declararse desierto.

Por lo anterior, se resuelve:

- 1) Conceder para ante el **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA - SALA LABORAL** - en el efecto **DEVOLUTIVO**, el recurso de Apelación subsidiariamente interpuesto, **contra el auto de fecha 24 de febrero de 2022** que dio POR NO CONTESTADA Y NO REFORMADA LA DEMANDA por ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A BIC. En su oportunidad procesal, sufráguese las copias de todo el expediente y remítase al superior. Por secretaria líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese y cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 10 DE HOY SEIS (06) DE MAYO DE 2022.

LA SECRETARIA, _____ ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Mario Ricardo Rincón Cubillos.

Demandadas: ESE Hospital Divino Salvador de Sopo.

Radicación No: 258993105001-2021-00128-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda en el presente proceso, se evidencia que la sociedad demandada no sufragó las expensas necesarias para la obtención de las copias a fin de surtirse el recurso concedido, se dispone:

PRIMERO: Declarar **DESIERTO** el recurso concedido en auto adiado 03 de marzo de los corrientes.

SEGUNDO: Reposen las diligencias en secretaria hasta la fecha de audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 10 DE HOY SEIS (06) DE MAYO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Pablo Enrique Rodríguez Sarmiento.

Demandado: Brian Antonio Pineiro.

Radicación No: 258993105001-2019-00224-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Sería del caso pasar a requerir al traductor si no fuera porque se aporta escrito mediante el cual el apoderado judicial de la entidad demandada, manifiesta que ha transado la obligación pendiente y aporta documento "Transacción" solicitando la terminación del proceso por pago y que el mismo se encuentra suscrito también por el demandante y su apoderada, se dispone:

En primer lugar, se trata de un proceso ordinario laboral en cuyo caso la terminación de éste se encuentra respaldada en uno de los modos anormales de terminación del proceso que consagra el art. 312 y ss del CGP, y no por terminación por pago como lo pretende el apoderado.

En segundo lugar Como el acuerdo transaccional es respecto a todas y cada una de las pretensiones de la demanda como se ve en el documento aportado en cuanto al pago derivadas del contrato mediante el reconocimiento y pago por la demandada de la suma de \$30.000.000.00 a favor del demandante, y como dicho documento fue avalado por las partes y sus apoderados reuniendo los requisitos señalados en el artículo 312 del C.G.P. y como los derechos reclamados no son inciertos y discutibles, el Despacho al observar que la suma acordada cubre las aspiraciones del demandante, **Acepta la Transacción** a que llegaron las partes, por ajustarse a lo dispuesto en el artículo 15 del C.S.T. y porque en este sentido ha dicho la H. Corte, que la transacción tiene tres elementos: 1) la existencia de un derecho dudoso o de una relación jurídica incierta, 2) la voluntad o intención de las partes de mudar la relación jurídica dudosa por otra relación cierta y firme, 3) la eliminación convencional de la incertidumbre mediante concesiones recíprocas (Cas. Cv. Junio /39, DiC./38), lo que se predica en autos al tratarse entre otros de derechos inciertos y discutibles.

Así las cosas, debe darse por terminado el proceso, sin costas para las partes ordenando el posterior archivo del expediente.

Por lo expuesto se dispone:

PRIMERO: Dar por Terminado el Proceso por Transacción, sin lugar a costas.

SEGUNDO: En firme, archívese el expediente y déjense las desanotaciones correspondientes en el libro radicador respectivo.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 10 DE HOY SEIS (06) DE MAYO DE 2022.</p> <p>LA SECRETARIA, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA</p>
--

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Asunto: Declaración Contrato – salarios

Demandante: Tito Simón Páez Garzón

Demandadas: Nelson Humberto Castro Páez

Radicación No: 258993105001-2020-00074-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta que la Titular del Despacho se encuentra realizando asuntos administrativos internos del Juzgado, no es posible realizar la audiencia programada para el día 9 de Mayo de 2022 a las dos de la tarde (2:00), dentro del proceso de la referencia, por lo que se dispone:

REPROGRAMAR la audiencia Pública de que trata el artículo 80 del CPTSS, para el día dos (02) de diciembre del año que avanza a la hora judicial de las nueve (9:00) de la mañana, que se encontraba programada para el 9 de mayo de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 10 DE HOY SEIS (06) DE MAYO DE 2022.</p> <p>LA SECRETARIA, _____ ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA</p>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Asunto: Contrato de Trabajo

Demandante: William Ayala Ayala

Demandadas: Grúas Chía Ltda.

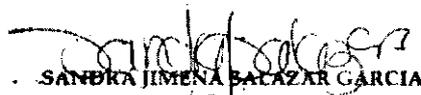
Radicación No: 258993105001-2021-00245-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta el permiso de estudio otorgado a la Titular del Juzgado por el Honorable Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, no es posible realizar la audiencia programada para el día 18 de Mayo de 2022 a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), dentro del proceso de la referencia, por lo que se dispone:

REPROGRAMAR la audiencia Pública de que trata el artículo 80 del CPTSS, para el día ocho (08) de noviembre del año que avanza a la hora judicial de las nueve (9:00) de la mañana, que se encontraba programada para el 18 de mayo de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 10 DE HOY SEIS (06) DE MAYO DE 2022.</p> <p>LA SECRETARIA, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA</p>
--

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Asunto: Contrato de Trabajo

Demandante: Adrian Bravo Cojo

Demandadas: Luis Carlos Sánchez Pinzón

Radicación No: 258993105001-2019-00358-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta que la Titular del Despacho se encuentra realizando asuntos administrativos internos del Juzgado, no es posible realizar la audiencia programada para el día 06 de Junio de 2022 a las dos de la tarde (2:00 pm), dentro del proceso de la referencia, por lo que se dispone:

REPROGRAMAR la audiencia Pública de que trata el artículo 80 del CPTSS, para el día diecisiete (17) de noviembre del año que avanza a la hora judicial de las dos (9:00) de la mañana, que se encontraba programada para el 06 de junio de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BACÁZAR GARCÍA
Juzga

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 10 DE HOY SEIS (06) DE MAYO DE 2022.</p> <p>LA SECRETARIA, _____ ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA</p>
--

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Asunto: Contrato de Trabajo

Demandante: Jaime Carrillo Salazar

Demandadas: Hato Grande Golf Tennis Country Club

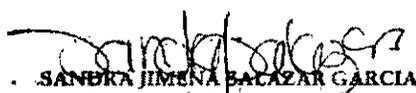
Radicación No: 258993105001-2018-00467-00

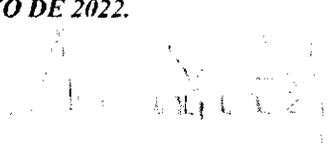
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta que la Titular del Despacho se encuentra realizando asuntos administrativos internos del Juzgado, no es posible realizar la audiencia programada para el día 23 de Mayo de 2022 a las nueve de la mañana (9:00 am), dentro del proceso de la referencia, por lo que se dispone:

REPROGRAMAR la audiencia Pública de que trata el artículo 80 del CPTSS, para el día veintidós (22) de noviembre del año que avanza a la hora judicial de las ocho y treinta (8:30) de la mañana, que se encontraba programada para el 23 de Mayo de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BACAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 10 DE HOY SEIS (06) DE MAYO DE 2022.</p> <p></p> <p>LA SECRETARIA, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA</p>
--

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Asunto: Contrato de Trabajo

Demandante: Dora Lilian Chaparro Rivas

Demandadas: Diego Hernán Bello Casallas

Radicación No: 258993105001-2020-00354-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta que la Titular del Despacho se encuentra realizando asuntos administrativos internos del Juzgado, no es posible realizar la audiencia programada para el día 13 de Junio de 2022 a las dos de la tarde (2:00 pm), dentro del proceso de la referencia, por lo que se dispone:

REPROGRAMAR la audiencia Pública de que trata el artículo 80 del CPTSS, para el día veintinueve (29) de noviembre del año que avanza a la hora judicial de las nueve (9:00) de la mañana, que se encontraba programada para el 13 de Junio de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 10
DE HOY SEIS (06) DE MAYO DE 2022.**

LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Asunto: Contrato de Trabajo

Demandante: José Joaquín Estupiñán Forero

Demandadas: Hato Grande Golf Tennis Country Club

Radicación No: 258993105001-2020-00005-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta el permiso de estudio otorgado a la Titular del Juzgado por el Honorable Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, no es posible realizar la audiencia programada para el día 19 de Mayo de 2022 a las ocho y treinta de la mañana (8:30 am), dentro del proceso de la referencia, por lo que se dispone:

REPROGRAMAR la audiencia Pública de que trata el artículo 80 del CPTSS, para el día treinta (30) de noviembre del año que avanza a la hora judicial de las nueve (9:00) de la mañana, que se encontraba programada para el 19 de Mayo de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 10
DE HOY SEIS (06) DE MAYO DE 2022.**

LA SECRETARIA,

ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Asunto: Contrato de Trabajo

Demandante: Yuranni Lizzette Farrieta Linares

Demandadas: Empresa de Servicios Públicos de Sopó-EMSERSOPO

Radicación No: 258993105001-2019-00023-00

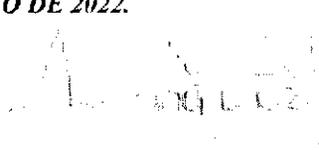
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta el permiso de estudio otorgado a la Titular del Juzgado por el Honorable Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, no es posible realizar la audiencia programada para el día 19 de Mayo de 2022 a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), dentro del proceso de la referencia, por lo que se dispone:

REPROGRAMAR la audiencia Pública de que trata el artículo 80 del CPTSS, para el día diez (10) de noviembre del año que avanza a la hora judicial de las diez y treinta (10:30) de la mañana, que se encontraba programada para el 19 de Mayo de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BACAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 10 DE HOY SEIS (06) DE MAYO DE 2022.</p> <p></p> <p>LA SECRETARIA, _____ ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA</p>
--

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Asunto: Contrato de Trabajo

Demandante: Héctor Stiven Forero Páez

Demandadas: Productos Familia .S.A.

Radicación No: 258993105001-2021-00307-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta que la Titular del Despacho se encuentra realizando asuntos administrativos internos del Juzgado, no es posible realizar la audiencia programada para el día 25 de Julio de 2022 a las nueve de la mañana (9:00 am), dentro del proceso de la referencia, por lo que se dispone:

REPROGRAMAR la audiencia Pública de que trata el artículo 80 del CPTSS, para el día primero (01) de diciembre del año que avanza a la hora judicial de las ocho y treinta (8:30) de la mañana, que se encontraba programada para el 25 de Julio de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 10 DE HOY SEIS (06) DE MAYO DE 2022.</p> <p>LA SECRETARIA, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA</p>
--

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Asunto: Contrato de Trabajo

Demandante: Gustavo Galvis Salcedo

Demandadas: Transportes Terrestres Guasa S.A.

Radicación No: 258993105001-2021-00300-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta que la Titular del Despacho se encuentra realizando asuntos administrativos internos del Juzgado, no es posible realizar la audiencia programada para el día 06 de Junio de 2022 a las ocho y media de la mañana (8:30 am), dentro del proceso de la referencia, por lo que se dispone:

REPROGRAMAR la audiencia Pública de que trata el artículo 80 del CPTSS, para el día primero (01) de diciembre del año que avanza a la hora judicial de las dos (2:00) de la tarde, que se encontraba programada para el 06 de Junio de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 10
DE HOY SEIS (06) DE MAYO DE 2022.**

LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Asunto: Contrato de Trabajo

Demandante: Herney Gutiérrez Triana

Demandadas: Granja el Rubí S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2021-00284-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta que la Titular del Despacho se encuentra realizando asuntos administrativos internos del Juzgado, no es posible realizar la audiencia programada para el día 06 de Junio de 2022 a las nueve de la mañana (9:00 am), dentro del proceso de la referencia, por lo que se dispone:

REPROGRAMAR la audiencia Pública de que trata el artículo 80 del CPTSS, para el día once (11) de noviembre del año que avanza a la hora judicial de las nueve (9:00) de la mañana, que se encontraba programada para el 06 de Junio de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 10 DE HOY SEIS (06) DE MAYO DE 2022.</p> <p><i>11 de mayo de 2022</i></p> <p>LA SECRETARIA, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA</p>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Asunto: Contrato de Trabajo

Demandante: Ancizar Silvestre machado Mancera

Demandadas: Cerámica San Lorenzo Industrial de Colombia SAS.

Radicación No: 258993105001-2021-00076-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta que la Titular del Despacho se encuentra realizando asuntos administrativos internos del Juzgado, no es posible realizar la audiencia programada para el día 13 de Junio de 2022 a las nueve de la mañana (9:00 am), dentro del proceso de la referencia, por lo que se dispone:

REPROGRAMAR la audiencia Pública de que trata el artículo 80 del CPTSS, para el día veintinueve (29) de noviembre del año que avanza a la hora judicial de las dos (2:00) de la tarde, que se encontraba programada para el 13 Junio de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 10
DE HOY SEIS (06) DE MAYO DE 2022.**

LA SECRETARIA,

ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Asunto: Declara Contrato – prestaciones- salario
Demandante: Lilia Gladys Martínez Bermúdez
Demandadas: Limpieza General Casa Blanca Ltda.
Radicación No: 258993105001-2020-00457-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta que la Titular del Despacho se encuentra realizando asuntos administrativos internos del Juzgado, no es posible realizar la audiencia programada para el día 25 de Julio de 2022 a las dos de la tarde (2:00 pm), dentro del proceso de la referencia, por lo que se dispone:

REPROGRAMAR la audiencia Pública de que trata el artículo 80 del CPTSS, para el día treinta (30) de noviembre del año que avanza a la hora judicial de las dos (2:00) de la tarde, que se encontraba programada para el 25 Junio de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 10 DE HOY SEIS (06) DE MAYO DE 2022.</p> <p><i>[Faint handwritten signature]</i></p> <p>LA SECRETARIA, _____ ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA</p>
--

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Asunto: Seguridad Social

Demandante: María Inés Montaña (qepd)

Demandadas: UGPP y Rosa María Gutiérrez

Radicación No: 258993105001-2016-00563-00

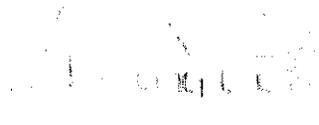
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta el permiso de estudio otorgado a la Titular del Juzgado por el Honorable Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, no es posible realizar la audiencia programada para el día 18 de Mayo de 2022 a las ocho y treinta de la mañana (8:30 am), dentro del proceso de la referencia, por lo que se dispone:

REPROGRAMAR la audiencia Pública de que trata el artículo 80 del CPTSS, para el día dieciocho (18) de noviembre del año que avanza a la hora judicial de las nueve (9:00) de la mañana, que se encontraba programada para el 18 de Mayo de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 10 DE HOY SEIS (06) DE MAYO DE 2022.</p> <p></p> <p>LA SECRETARIA, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA</p>
--

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Asunto: Contrato de Trabajo

Demandante: Jaqueline Osma Guiza

Demandadas: Rosa Elena Rodríguez de Tenjo

Radicación No: 258993105001-2019-00362-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta el permiso de estudio otorgado a la Titular del Juzgado por el Honorable Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, no es posible realizar la audiencia programada para el día 20 de Mayo de 2022 a las ocho y treinta de la mañana (8:30 am), dentro del proceso de la referencia, por lo que se dispone:

REPROGRAMAR la audiencia Pública de que trata el artículo 80 del CPTSS, para el día diez (10) de noviembre del año que avanza a la hora judicial de las dos (2:00) de la tarde, que se encontraba programada para el 20 de Mayo de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 10
DE HOY SEIS (06) DE MAYO DE 2022.**



LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Asunto: Contrato de Trabajo
Demandante: Katherine Johanna Sánchez Cadena
Demandadas: Desarrolladora C.C. Fontanar SAS
Radicación No: 258993105001-2021-00298-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta que la Titular del Despacho se encuentra realizando asuntos administrativos internos del Juzgado, no es posible realizar la audiencia programada para el día 18 de Julio de 2022 a las dos de la tarde (2:00 pm), dentro del proceso de la referencia, por lo que se dispone:

REPROGRAMAR la audiencia Pública de que trata el artículo 80 del CPTSS, para el día diez (10) de noviembre del año que avanza a la hora judicial de las dos (2:00) de la tarde, que se encontraba programada para el 18 de Julio de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 10 DE HOY SEIS (06) DE MAYO DE 2022.</p> <p>LA SECRETARIA, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA</p>
--

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Asunto: Contrato de Trabajo

Demandante: Jeferson Ignacio Ariza Diaz

Demandadas: Seguridad Tecnica y Profesional de Colombia Ltda. SETECPROCOL LTDA y otros

Radicación No: 258993105001-2019-00192-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta el permiso de estudio otorgado a la Titular del Juzgado por el Honorable Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, no es posible realizar la audiencia programada para el día 20 de Mayo de 2022 a las ocho de la mañana (8:00 am), dentro del proceso de la referencia, por lo que se dispone:

REPROGRAMAR la audiencia Pública de que trata el artículo 77 del CPTSS, para el día veintiuno (21) de junio del año que avanza a la hora judicial de las ocho y treinta (8:30) de la mañana, que se encontraba programada para el 20 de Mayo de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 10 DE HOY SEIS (06) DE MAYO DE 2022.</p> <p></p> <p>LA SECRETARIA, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA</p>
--

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Asunto: Declaración contrato-salario-prestaciones
Demandante: Marco Ivan Tinjacá Canasto
Demandadas: Productos Químicos Panamericanos S.A.
Radicación No: 258993105001-2021-00138-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta el permiso de estudio otorgado a la Titular del Juzgado por el Honorable Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, no es posible realizar la audiencia programada para el día 18 de Mayo de 2022 a las once de la mañana (11:00 am), dentro del proceso de la referencia, por lo que se dispone:

REPROGRAMAR la audiencia Pública de que trata el artículo 77 del CPTSS, para el día veintiuno (21) de julio del año que avanza a la hora judicial de las ocho (8:00) de la mañana, que se encontraba programada para el 18 de Mayo de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 10
DE HOY SEIS (06) DE MAYO DE 2022.

LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Asunto: Seguridad Social

Demandante: José Enrique Moreno Penagos

Demandadas: Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones

Radicación No: 258993105001-2019-00251-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta el permiso de estudio otorgado a la Titular del Juzgado por el Honorable Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, no es posible realizar la audiencia programada para el día 18 de Mayo de 2022 a las dos y treinta de la tarde (2:00 pm), dentro del proceso de la referencia, por lo que se dispone:

REPROGRAMAR la audiencia Pública de que trata el artículo 80 del CPTSS, para el día once (11) de noviembre del año que avanza a la hora judicial de las dos y treinta (2:30) de la tarde, que se encontraba programada para el 18 de Mayo de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 10 DE HOY SEIS (06) DE MAYO DE 2022.</p> <p>LA SECRETARIA, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA</p>
--

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Asunto: Contrato de Trabajo

Demandante: Martha Yolanda Torres Navarro

Demandadas: Jairo Alejandro Murcia Galindo

Radicación No: 258993105001-2020-00028-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta que la Titular del Despacho se encuentra realizando asuntos administrativos internos del Juzgado, no es posible realizar la audiencia programada para el día 9 de Mayo de 2022 a las ocho y treinta de la mañana (8:30), dentro del proceso de la referencia, por lo que se dispone:

REPROGRAMAR la audiencia Pública de que trata el artículo 77 del CPTSS, para el día veintisiete (27) de mayo del año que avanza a la hora judicial de las ocho y treinta (8:30) de la mañana, que se encontraba programada para el 9 de mayo de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAYÁN GARCÍA
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 10 DE HOY SEIS (06) DE MAYO DE 2022.</p> <p></p> <p>LA SECRETARIA, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA</p>
--

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Asunto: Declaración Contrato – salarios

Demandante: Jaime Alberto Ayala Arredondo

Demandadas: Alpina S.A.

Radicación No: 258993105001-2019-00525-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta que la Titular del Despacho se encuentra realizando asuntos administrativos internos del Juzgado, no es posible realizar la audiencia programada para el día 9 de Mayo de 2022 a las nueve de la mañana (9:00), dentro del proceso de la referencia, por lo que se dispone:

REPROGRAMAR la audiencia Pública de que trata el artículo 80 del CPTSS, para el día dieciocho (18) de noviembre del año que avanza a la hora judicial de las dos (2:00) de la tarde, que se encontraba programada para el 9 de mayo de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 10 DE HOY SEIS (06) DE MAYO DE 2022.</p> <p>LA SECRETARIA, _____ ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA</p>
--

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Ome S.A.S.

Demandadas: Municipio de Cajicá y otro.

Radicación No: 258993105001-2019-00538-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

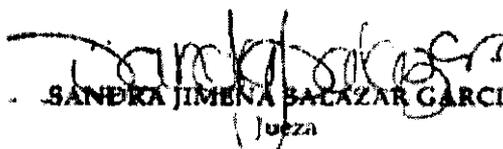
Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **CONFIRMO** la sentencia objeto de apelación de fecha 13 de septiembre de dos mil veintiuno, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del dieciséis (16) de Febrero de dos mil veintidós 2022.

SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera y segunda instancia al que fue condenada la demandante **OPERACIÓN MEDICA ESPECIALIZADA OME S.A.D.** incluidas en ellas el valor de \$300.000 y \$1.000.000 en favor de cada uno de los demandados **MUNICIPIO DE CAJICÁ Y ESE HOSPITAL PROFESOR JORGE CAVELIER** como agencias en derechos.

En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 10 DE HOY SEIS (06) DE MAYO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Carlos Augusto Rodríguez Ballen.

Demandadas: San Jerónimo Cajicá Cabrera Hnos S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2019-00459-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

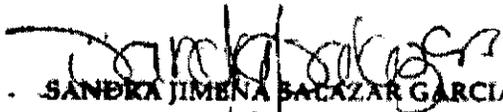
Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **CONFIRMO** la sentencia objeto de apelación de fecha 10 de agosto de dos mil veintiuno, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera y segunda instancia al que fue condenado el demandante **CARLOS AUGUSTO RODRÍGUEZ BALLEEN** incluidas en ellas el valor de \$200.000 y \$908.526 en favor de la sociedad demandada **SAN JERÓNIMO CAJICÁ CABRERA HNOS S.A.S.** como agencias en derechos.

En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 10 DE HOY SEIS (06) DE MAYO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: José Leandro Sánchez Garzón.

Demandadas: Alpina Productos Alimenticios S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2019-00402-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **CONFIRMO** la sentencia objeto de apelación de fecha 22 de octubre de dos mil veintiuno, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós 2022.

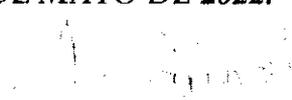
SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera y segunda instancia al que fue condenado el demandante **JOSE LEANDRO SANCHEZ GARZON** incluidas en ellas el valor de \$300.000 y \$908.526 en favor de la sociedad demandada **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S.** como agencias en derechos.

En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 10 DE HOY SEIS (06) DE MAYO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Luisa María Velandia de Gutiérrez.

Demandadas: Catedral de sal de Zipaquirá S.A.

Radicación No: 258993105001-2016-00654-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **CONFIRMO** la sentencia objeto de apelación de fecha 03 de noviembre de dos mil diecisiete, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del once (11) de julio de dos mil veintiocho 2018.

SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera y segunda instancia (sin costas en esta instancia) al que fue condenado la demandada **CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRA** incluidas en ellas el valor de \$3.688.585 en favor de la demandante **LUISA MARIA VELANDIA GUTIERREZ** como agencias en derechos.

En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 10 DE HOY SEIS (06) DE MAYO DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: German Guillermo León Jara.

Demandadas: Auto Unión S.A. y Otra.

Radicación No: 258993105001-2016-00571-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **MODIFICO** la sentencia objeto de apelación de fecha 06 de junio de dos mil dieciocho, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del diez (10) de octubre de dos mil veintiocho 2018.

SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera y segunda instancia a las que fueron condenadas las demandadas **AUTO UNION S.A. y CONVENIOS DE COMERCIO Y SERVICIOS CTA** incluidas en ellas el valor de \$2.343.726 y \$200.000 en favor del demandante **GERMAN GUILLERMO LEON JARA** como agencias en derechos.

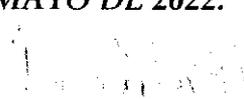
TERCERA: Por secretaria practicar la liquidación de costas del recurso extraordinario de casación a la que fue condenado el recurrente la sociedad **AUTO UNICO S.A.** incluidas en ellas el valor de \$9.400.000,00 en favor del demandante **GERMAN GUILLERMO LEON JARA.**, como agencias en derechos.

En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 10 DE HOY SEIS (06) DE MAYO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato de Trabajo.
Demandante: Blanca Alcira Ariza y Otros.
Demandadas: Fundación Universitaria San Martín.
Radicación No: 258993105001-2015-00074-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **REVOCA PARCIAL** la sentencia objeto de apelación de fecha 17 de octubre de dos mil diecisiete, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del trece (13) de junio de dos mil veintiocho 2018.

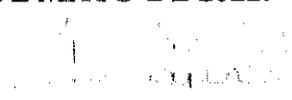
SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera y segunda instancia al que fue condenada la demandada **FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN** incluidas en ellas el valor de \$3.688.585 y \$200.000 en favor de los demandantes **OLGA LUCIA CAMACHO GONZALEZ, WILLIAM HERALDO GOMEZ GALEANO Y JUAN CARLOS HERRERA ESTRADA** como agencias en derechos.

En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 10 DE HOY SEIS (06) DE MAYO DE 2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 10 de diciembre de 2020, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenada la demandada **PETROJOTAS TRANSPORT LTDA EN LIQUIDACIÓN**, en favor del demandante **JOAQUIN MOORE MARTINEZ**.

Agencias en derecho primera instancia.....	\$1.817.052oo
Agencias en derecho sala de Casación.....	\$00.oo
No se acreditan más gastos.....	\$00.oo
Total.....	\$1.817.052oo

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Joaquin Moore Martínez.

Demandadas: Petrojotas Transport Ltda en Liquidación.

Radicación No: 258993105001-2017-00610-00

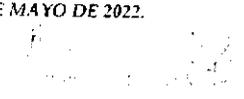
AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp)

En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS)

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No.
10 DE HOY SEIS (06) DE MAYO DE 2022.

LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de abril de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenada la demandante **MARÍA ELENA CASTELBLANCO TÉLLEZ.**, en favor de la demandada **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.**

Agencias en derecho primera instancia.....	\$200.000.00
Agencias en derecho segunda instancia.....	\$100.000.00
Agencias en derecho sala de Casación.....	\$4.700.000.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$5.000.000.00

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: María Elena Castelblanco Téllez.

Demandada: Alpina Productos Alimenticios S.A.

Radicación No: 258993105001-2017-00539-00

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp)

En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS)

Notifíquese y Cúmplase,


SANDIKA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 10 DE HOY SEIS (06) DE MAYO DE 2022.**

**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de abril de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenado el demandante **EDGAR GUERRERO PEÑA**, en favor de la demandada **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.**

Agencias en derecho primera instancia.....	\$3.124.968.00
Agencias en derecho segunda instancia.....	\$100.000.00
Agencias en derecho sala de Casación.....	\$4.700.000.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$7.924.968.00

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Demandante: Edgar Guerrero Peña.

Demandada: Alpina Productos Alimenticios S.A.

Asunto: (declarac. Ctto-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2017-00542-00

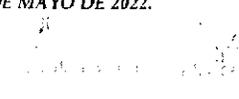
AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp)

En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS)

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No.
10 DE HOY SEIS (06) DE MAYO DE 2022.

LA SECRETARÍA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de abril de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenada la sociedad demandadas **CONSTRUCTORA DE LOS ANDES COANDES LTDA, PROYECTOS CIVILES E HIDRAULICOS S.A.S., EL MUNICIPIO DE CHIA Y OTROS**, en favor del demandante **MYRIAM RONCANCIO RINCÓN EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DEL SEÑOR GERMAN ARNULFO ROMERO RINCÓN (Q.E.P.D)..**

Agencias en derecho primera instancia.....\$100.000.00
Agencias en derecho segunda instancia.....\$2.000.000.00
No se acreditan más gastos.....\$00.00
Total.....\$2.100.000.00

La liquidación de costas a que fue condenada la sociedad demandada **CONSTRUCTORA DE LOS ANDES COANDES LTDA**, en favor del demandante **MYRIAM RONCANCIO RINCÓN EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DEL SEÑOR GERMAN ARNULFO ROMERO RINCÓN (Q.E.P.D).**

Agencias en derecho sala de Casación.....\$9.400.000.00
No se acreditan más gastos.....\$00.00
Total.....\$9.400.000.00

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Myriam Roncancio Rincón en su calidad de Cónyuge sobreviviente del señor German Arnulfo Romero Rincón (Q.E.P.D).

Demandada: Santofimio Guerra Rincón y otros.

Radicación No: 258993105001-2015-00090-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp)

En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS)

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BACÁZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No.
10 DE HOY SEIS (06) DE MAYO DE 2022.
LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 07 de abril de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenado el demandante **FRANCISCO JAVIER BARRETO NAVAS**, en favor de la sociedad demandada **EMSERCHIA E.S.P.**

Agencias en derecho primera instancia.....	\$200.000.00
Agencias en derecho segunda instancia.....	\$100.000.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$300.000.00


Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Francisco Javier Barreto Navas.

Demandada: Emserchia E.S.P. y otros.

Radicación No: 258993105001-2015-00217-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp)

En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS)

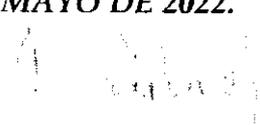
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BACAZAR GARCIA
2022

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ.

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 10 DE HOY SEIS (06) DE MAYO DE 2022.**


**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de abril de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenado el demandante **ALVARO FRANCISCO PINZON VERGARA**, en favor del demandado **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.**

Agencias en derecho primera instancia.....	\$1.562.484.00
Agencias en derecho segunda instancia.....	\$200.000.00
Agencias en derecho sala de Casación.....	\$4.700.000.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$6.462.484.00

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Álvaro Francisco Pinzón Vergara.

Demandada: Alpina Productos Alimenticios S.A.

Radicación No: 258993105001-2017-00073-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp)

En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS)

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 10 DE HOY SEIS (06) DE MAYO DE 2022.**

**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de abril de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenado el demandante **HECTOR VILLEGAS PRIETO**, en favor del demandado **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.**

Agencias en derecho primera instancia.....	\$200.000.00
Agencias en derecho segunda instancia.....	\$00.00
Agencias en derecho sala de Casación.....	\$4.700.000.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$4.900.000.00

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Héctor Villegas Prieto.

Demandada: Alpina Productos Alimenticios S.A.

Radicación No: 258993105001-2017-00114-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp)

En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS)

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ.

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 10 DE HOY SEIS (06) DE MAYO DE 2022.**

**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de abril de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenado el demandante **LUIS FERNANDO SARMIENTO TORRES**, en favor del demandado **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.**

Agencias en derecho primera instancia.....	\$200.000.00
Agencias en derecho segunda instancia.....	\$200.000.00
Agencias en derecho sala de Casación.....	\$4.700.000.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$5.100.000.00

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Luis Fernando Sarmiento Torres.

Demandada: Alpina Productos Alimenticios S.A.

Radicación No: 258993105001-2017-00135-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp)

En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS)

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BACÁZAR GARCÍA
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 10 DE HOY SEIS (06) DE MAYO DE 2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de abril de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenada la demandada **WEATHERFORD COLOMBIA LTDA**, en favor del demandante **HÉCTOR JAVIER MURCIA MARTÍNEZ**

Agencias en derecho primera instancia.....	\$1.562.484.00
Agencias en derecho segunda instancia.....	\$00.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$1.562.484.00

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Héctor Javier Murcia Martínez.

Demandada: Weatherford Colombia LTDA.

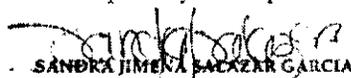
Radicación No: 258993105001-2017-00471-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp)

En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS)

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 10 DE HOY SEIS (06) DE MAYO DE 2022.**

**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato de Trabajo.

Demandante: María Teresa Rodríguez Rodríguez.

Demandado: Luis Hernando Vargas.

Radicación No: 258993105001-2020-00459-00

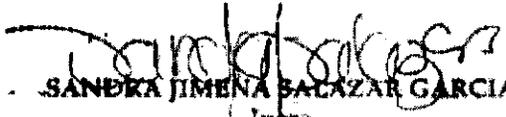
AUTO INTERLOCUTORIO.

Procede el Despacho a proveer:

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora allega escrito solicitando medida cautelar acompañado de nueva prueba sumaria, se dispone:

Para que tenga lugar la **audiencia pública especial de que trata el art. 85 A del CPTSS**, se señala la hora judicial de las **diez (10:00) de la mañana del día tres (03) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).**

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 10 DE HOY SEIS (06) DE MAYO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Luz Cenaida Rodríguez Ríos.

Demandadas: Julián Isaías Espitia Osorio en Nombre
Propio y en Representación del Establecimiento de
Comercio Comercializadora de Pollo P.S.M.

Radicación No: 258993105001-2021-00504-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

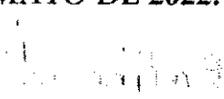
En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, se informa que no se accede a la misma como quiere que se evidencia que se realizó la notificación en debida forma de acuerdo con el Decreto 806 de 2020, esto es se remitió demanda, anexos y auto admisorio al correo electrónico que aparece en certificado de existencia y representación legal julianespitia21@gmail.com.

Mantener las diligencias en secretaria hasta la fecha de la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 10 DE HOY SEIS (06) DE MAYO DE 2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Jose David Muñoz Sotar.

Demandadas: Conjunto Residencial Prado de Chia y Otro.

Radicación No: 258993105001-2018-00652-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

En relación con la sucesión procesal se dispone:

Como quiera, que el apoderado de la parte demandante, acredita el fallecimiento del señor **JOSE DAVID MUÑOZ SOTAR (Q.E.P.D.)**, se dispone:

Previo a resolver sobre la sucesión procesal (art. 68 C.G.P.), que en el término máximo de treinta (30) días se aporte los poderes que le confieren cada uno de quienes deben ser reconocidos como sucesores procesales, al doctor **CESAR AUGUSTO OLARTE VARGAS**.

Efectuado lo anterior se resolverá lo correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No.
10 DE HOY SEIS (06) DE MAYO DE 2022.
LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Álvaro Javier Guatéame Pachón.

Demandadas: Inversiones Meryland R&L LTDA.

Radicación No: 258993105001-2018-00337-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

El apoderado de la parte demandante, peticona la entrega del depósito judicial consignado a su favor, por lo que se dispone:

Como quiera, que obra depósitos judicial consignado por el demandado Inversiones Meryland R&L LTDA y que corresponde al monto ordenado en la sentencia, junto con las costas procesales incluidas las agencias, en derecho, se ordena la entrega del depósitos judiciales número 409700000193115 de fecha 18 de marzo de 2022 por un valor de \$2.478.000 correspondientemente, directamente al demandante o su apoderada siempre cuente con facultad de recibir y cobrar. Oficiése por secretaria.

Permanezcan las diligencias en secretaria.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 10 DE HOY SEIS (06) DE MAYO DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Edwin Alberto Gómez Rojas.

Demandadas: Bavaria S.A.

Radicación No: 258993105001-2018-00207-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

El apoderado de la parte demandante, peticona la entrega del depósito judicial consignado a su favor, por lo que se dispone:

Como quiera, que obra depósitos judicial consignado por el demandado Bavaria S.A. y que corresponde al monto ordenado en la sentencia, junto con las costas procesales incluidas las agencias, en derecho, se ordena la entrega del depósito judiciales número 409700000192374 de fechas e 02 de febrero de 2022 por un valor de \$14.706.831.15 correspondientemente, directamente al demandante o su apoderada siempre cuente con facultad de recibir y cobrar. Ofíciense por secretaría.

Permanezcan las diligencias en secretaria.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 10 DE HOY SEIS (06) DE MAYO DE 2022,



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Especial de Fuero Sindical.

Permiso Para Despedir.

Demandante: Víctor Alfonso Castro Bonilla.

Demandadas: Bavaria S.A. y otro.

Radicación No: 258993105001-2020-00257-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Se procede a proveer:

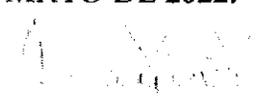
Como quiera que se acredita el trámite de notificación a las partes demandadas BAVARIA S.A. y a la AGENCIA DE SERVICIOS LOGISTICOS S.A. conforme al decreto 806 del año 2020 en su Art 6º y que la organización sindical SINTRAGASBAL se notificó el pasado 15 de marzo de 2022 a través de notificación personal virtual, se dispone:

Se señala la hora de las nueve (9:00) de la mañana del día dos (02) de Noviembre de dos mil veintidós (2022), oportunidad en la que se llevara a cabo la audiencia pública especial de que trata el Art 114 del CPTSS.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 10 DE HOY SEIS (06) DE MAYO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Especial de Fuero Sindical.

Acción de Reintegro.

Demandante: Luis Guillermo Vega Parra.

Demandadas: Bavaria S.A. y Otra.

Radicación No: 258993105001-2018-00415-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Procede el Despacho a resolver lo pertinente, así:

Como quiera, que se evidencia que se encuentra notificada la organización sindical **SINTRAGASBAL** y la **AGENCIA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS S.A.**, una vez revisada la notificación hecha a **BAVARIA S.A.** se evidencia que fue remitida a correo distinto del que aparece en el certificado de existencia y representación legal, se dispone:

PRIMERO: si bien es cierto el apoderado de la parte demandante allego notificación a la entidad demandada **BAVARIA S.A. HOY BAVARIA Y CIA C.S.A.** también lo es que se remitió al correo electrónico notificaciones@bav.sabmiller.com y el que figura en certificado de existencia y representación legal para notificaciones es notificaciones@co.ab-inbev.com, por lo que se **REQUIERE** a la apoderada para que allegue la notificación en debida forma, en aras de evitar futuras nulidades.

SEGUNDO: Dese por notificada a la **AGENCIA DE SERVICIOS LOGISTICOS S.A. ASL.** Según notificación allegada vía correo electrónico el pasado 27 de julio de 2021 Y a la organización sindical **SINTRAGASBAL** según notificación personal virtual el pasado 15 de Marzo de 2022.

QUINTO: CONCEDE EL TERMINO de 10 días contados a partir de la notificación del presente auto a fin de que acredite la notificación a la demandada, vencido el mismo ingresen nuevamente las diligencias al despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No.
10 DE HOY SEIS (06) DE MAYO DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Especial de Fuero Sindical.

Permiso Para Despedir.

Demandante: Alpina Productos Alimenticios S.A.

Demandadas: Manuel Fabian Martínez Albarracín.

Radicación No: 258993105001-2016-00665-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Se procede a proveer:

Como quiera, que aún no ha sido notificado el demandado, se dispone:

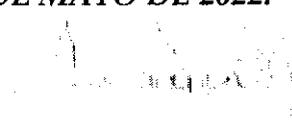
Requerir al apoderado de la parte demandante, para que proceda a notificar al demandado en la forma dispuesta en el decreto 806 de 2020 tal como se le indicó en auto del 09 de diciembre de 2021.

Si pasados quince (15) días no se acredita la notificación. Sin necesidad de nuevo auto ingresen nuevamente las diligencias al despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 10 DE HOY SEIS (06) DE MAYO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Especial de Fuero Sindical.

Acción de Reintegro.

Demandante: Luis Antonio Abella Chaco.

Demandadas: Bavaria S.A. y otros.

Radicación No: 258993105001-2018-00385-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Se procede a proveer:

Como quiera, que se evidencia que se encuentra notificado la organización sindical SINTRAGASBAL y no se evidencia la notificación de BAVARIA S.A. y AGENCIA DE SERVICIOS LOGISTICOS S.A., se dispone:

Requerir a la apoderada de la parte demandante, para que proceda a notificar a las demandadas BAVARIA S.A. y AGENCIA DE SERVICIOS LOGISTICOS S.A en la forma dispuesta en el decreto 806 de 2020 tal como se le indicó en auto del 04 de abril de 2019.

Si pasados quince (15) días no se acredita la notificación. Sin necesidad de nuevo auto ingresen nuevamente las diligencias al despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 10 DE HOY SEIS (06) DE MAYO DE 2022.**

**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Especial de Fuero Sindical.

Acción de Reintegro.

Demandante: Víctor Hernando Ocampo Rozo.

Demandadas: Bavaria S.A. y Otra.

Radicación No: 258993105001-2019-00167-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Se procede a proveer:

Como quiera, que la parte actora aún no ha dado cumplimiento al autos de fechas 23 de septiembre de 2021 y 10 de Marzo de 2022, que procedió a requerir a la parte actora a efectos de acreditar el trámite de notificación conforme al Decreto 806 de 2020, trámite necesario para continuar con el curso normal del proceso.

Dado, que la parte no se manifestó a los requerimientos antes dichos, y como quiera que la demanda es admitida el pasado **13_06_2019** superando el término de seis (06) meses lo procedente es dar aplicación al parágrafo del art. 30 del CPLSS, se dispone:

ORDENAR el envío del expediente al Archivo Provisional, hasta tanto exista asunto por resolver.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 10 DE HOY SEIS (06) DE MAYO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Especial de Fuero Sindical.

Permiso Para Despedir.

Demandante: Alpina Productos Alimenticios S.A.

Demandadas: Orlando Gil Casas.

Radicación No: 258993105001-2021-00469-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Se procede a proveer:

Como quiera, que la parte actora aún no ha dado cumplimiento al autos de fechas 28 de octubre de 2021 y 10 de Marzo de 2022, que procedió a requerir a la parte actora a efectos de acreditar el trámite de notificación conforme al Decreto 806 de 2020, trámite necesario para continuar con el curso normal del proceso.

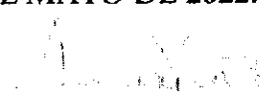
Dado, que la parte no se manifestó a los requerimientos antes dichos, y como quiera que la demanda es admitida el pasado **28_10_2021** superando el término de seis (06) meses lo procedente es dar aplicación al parágrafo del art. 30 del CPLSS, se dispone:

ORDENAR el envío del expediente al Archivo Provisional, hasta tanto exista asunto por resolver.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 10 DE HOY SEIS (06) DE MAYO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 10 de diciembre de 2020, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenado el demandado **BAVARIA S.A.**, en favor del demandante **DANNY ANDREY CARREÑO**.

Agencias en derecho primera instancia.....	\$500.000oo
Agencias en derecho sala de Casación.....	\$00.oo
No se acreditan más gastos.....	\$00.oo
Total.....	\$500.000oo


Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Especial de Fuero Sindical.

Acción de Reintegro.

Demandante: Danny Andrey Carreño Manosalva.

Demandadas: Bavaria S.A. y otro.

Radicación No: 258993105001-2018-00504-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

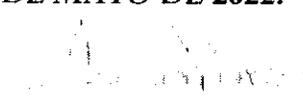
Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp)

En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS)

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 10 DE HOY SEIS (06) DE MAYO DE 2022.


LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Acoso Laboral.

Contrato Laboral.

Demandante: Edwin Arley Nieto Aguirre.

Demandadas: Productos Familia Cajicá S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2020-00467-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **CONFIRMO** la sentencia objeto de apelación de fecha 01 de marzo de dos mil veintidós, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós 2022.

SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera y segunda instancia (sin costas en esta instancia) al que fue condenado el demandante **EDWIN ARLEY NIETO AGUILAR** incluidas en ellas el valor de \$300.000 en favor de la demandada **PRODUCTOS FAMILIA CAJICÁ S.A.S.** como agencias en derechos.

En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 10 DE HOY SEIS (06) DE MAYO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo Laboral.
Ejecutante: Porvenir S.A.
Ejecutado: Clínica Chía S.A.
Radicación No: 258993105001-2022-00069-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

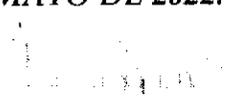
En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte ejecutante en la que solicita el retiro de la demanda y se evidencia que a la fecha no se encuentra trabada la litis, se dispone:

- PRIMERO:** Por secretaria devolver las diligencias a quien las presento.
SEGUNDO: En firme este auto, ARCHIVASE el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 10 DE HOY SEIS (06) DE MAYO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Amparo de Pobreza.

Demandante: Liz Jennifer Moreno Valbuena.

Demandadas: Constructora Martiroidan S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2022-00002-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Vista la solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora **LIZ JENNIFER MORENO VALBUENA**, manifestando bajo la gravedad de juramento que no tiene "...cuento con los recursos económicos suficientes para cubrir gastos de honorarios profesionales y procesales para que me represente en el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, pues mi condición económica no me permite pagar los honorarios por el servicio de abogado...", fundamentando su solicitud, en lo preceptuado en el art. 151 y siguientes del CGP.

Para resolver se considera:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 152 del C.G.P. que –autoriza al presunto demandante- para que formule la solicitud de amparo desde antes de la presentación de la demanda, -o a cualquiera de las partes durante el curso del proceso-, se desprende, que dicho pedimento debe hacerse ante el juez que este conociendo o deba conocer del proceso.

En el presente caso, la sola afirmación del petente de encontrarse en indefensión e inferioridad, ya que su condición económica no es la mejor, no cuenta con más ingresos económicos y es estrato 1. Ahora bien, ante la existencia de una relación laboral le da competencia a este Juzgado para conocer del asunto. Así las cosas, debe admitirse la solicitud y proceder al decreto de pruebas de oficio como lo es el interrogatorio de parte que debe rendir el accionante quien deberá aportar las pruebas como fotocopia de la cedula de ciudadanía, registros civiles de los hijos si los tiene, certificado actual del sisben, declaraciones de personas que puedan dar fe sobre su situación socio económica entre otros, lo anterior con el fin de verificar las condiciones exigidas por el art. 151, en conc. 152 del C.G.P. (art. 54 C.P.L. y S.S.), y así definir si hay lugar a conceder el amparo solicitado.

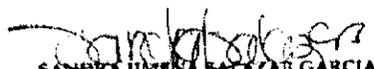
Por lo expuesto el Juzgado resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de AMPARO DE POBREZA suscrito por la señora **LIZ JENNIFER MORENO VALBUENA**.

SEGUNDO: Se cita al solicitante a la Audiencia Pública Especial que se llevara a cabo a la hora judicial de las dos (2:00) de la tarde del día veintiuno (21) de Octubre del año dos mil veintidós (2022) a fin de practicar interrogatorio de parte de la señora **LIZ JENNIFER MORENO VALBUENA**, y resolver de fondo la solicitud de Amparo de Pobreza.

TERCERO: Por secretaria notificar al petente lo aquí ordenado en la dirección de correo electrónico ing-ljmoreno@hotmail.com., dejándose en el expediente la constancia correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA PACHAZÁ GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No.
10 DE HOY SEIS (06) DE MAYO DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Acción de tutela (*Seguridad Social*).

Accionante: Carlos Francisco Sarmiento García.

Demandadas: Administradora Colombiana de pensiones
Colpensiones.

Radicación No: 258993105001-2020-00030-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Como quiera que la decisión proferida por esta autoridad judicial, dentro de la acción de tutela de la referencia, fue excluida de revisión por parte de la corte constitucional (folio 60) y que no queda actuación pendiente por surtir, se dispone:

ARCHIVASE el expediente, déjese las anotaciones a que haya lugar, en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 10 DE HOY SEIS (06) DE MAYO DE 2022.**

[Faint handwritten signature]

**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16293.
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000191640
FECHA DE CONSIGNACION: 15-12-2021
VALOR: \$655.227
CONSIGNANTE: Frama 373 S.A.S. (Nit 900420212-1)
BENEFICIARIO: Diego Alejandro Escobar Feliciano
(C.C. 1007401862)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Previo a resolver lo pertinente en relación con la consignación arriba mencionada, se dispone a requerir nuevamente a la empresa consignante con el fin de que se sirva aclarar lo siguiente:

- No indica el último lugar de prestación del servicio.
- Omite indicar la dirección de residencia del extrabajador.
- De igual suerte, no indica el motivo que surgió para efectuarla consignación (trabajador se negó a recibir, no se presentó a reclamar, no hubo acuerdo, preaviso, etc...).
- No indica la dirección de notificación del empleador.

Recibida la respuesta, pasen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 10 DE HOY SEIS (06) DE MAYO DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16426.
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000193479
FECHA DE CONSIGNACION: 07-04-2022
VALOR: \$1.200.000
CONSIGNANTE: Hugo Armando Diaz León (C.C.19238847)
BENEFICIARIO: María del Pilar León Sierra
(C.C. 35513862)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Previo a resolver lo pertinente en relación con la consignación arriba mencionada, se dispone a requerir a la empresa consignante con el fin de que se sirva aclarar lo siguiente:

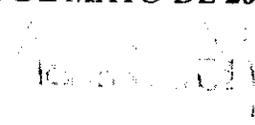
- No indica Numero de operación realizada
- No indica el motivo por el cual se hizo la consignación a este despacho.
- No allego el cotejo de la Consignación Realizada.

Recibida la respuesta, pasen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 10 DE HOY SEIS (06) DE MAYO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16367.
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000191334
FECHA DE CONSIGNACION: 03-12-2021
VALOR: \$6.650.000
CONSIGNANTE: Charles Michel Rojas Furmanowsky
(C.C. 79244869)
BENEFICIARIO: Alfredo Guio.
(C.C. 3183802)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Previo a resolver lo pertinente en relación con la consignación arriba mencionada, se dispone a requerir al consignante con el fin de que se sirva aclarar lo siguiente:

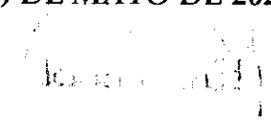
- La consignación allegada y la liquidación a portada no coinciden toda vez que la consignación se hizo por un valor de \$6.650.000 y la liquidación que se allega es por un valor de \$6.659.685, se **REQUIERE** a fin de que se allegue ajusten la liquidación.

Recibida la respuesta, pasen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 10 DE HOY SEIS (06) DE MAYO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16427.
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000193263
FECHA DE CONSIGNACION: 30-03-2022
VALOR: \$82.627
CONSIGNANTE: Florval S.A.S. (Nit 800049458-3)
BENEFICIARIO: María Alejandra Mármol Hernández
(C.C. 1007661977)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

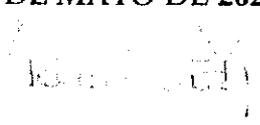
Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 10 DE HOY SEIS (06) DE MAYO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16428.
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000193261
FECHA DE CONSIGNACION: 30-03-2022
VALOR: \$47.520
CONSIGNANTE: Florval S.A.S. (Nit 800049458-3)
BENEFICIARIO: Paola Andrea Rodríguez Rodríguez.
(C.C. 1023004117)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 10 DE HOY SEIS (06) DE MAYO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16429.
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000193694
FECHA DE CONSIGNACION: 30-03-2022
VALOR: \$513.833
CONSIGNANTE: Talase S.A.S. (Nit 900467572)
BENEFICIARIO: Héctor Yepes Pinzón.
(C.C. 80396918)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

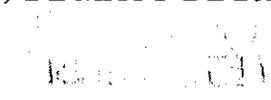
Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 10 DE HOY SEIS (06) DE MAYO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16430.
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000170840 -
409700000170841
FECHA DE CONSIGNACION: 07-12-2018 - 07-12-2018.
VALOR: \$341.058 - \$1.454.404
CONSIGNANTE: Jardines del rosal S.A.S. (Nit 8002276243)
BENEFICIARIO: Eikir Javier Sierra Rodríguez.
(C.C. 1006582387)

AUTO DE SUSTANCIACION.

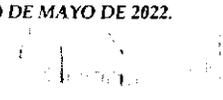
Previo a resolver lo pertinente en relación con la consignación arriba mencionada, se dispone a requerir a la empresa consignante con e fin de que se sirva aclarar lo siguiente:

- No indica Numero de operación realizada
- No Indica clase y numero de documento de identidad del beneficiario.
- No indica dirección del beneficiario
- No indica nombre completo del consignante
- No indica el motivo por el cual se hizo la consignación a este despacho.
- No indica el último lugar de prestación del servicio.
- No indica si es para retirar o retener.
- No indica dirección del empleador o de quien consigna.
- No allego liquidación de prestaciones sociales.
- No allego certificado de existencia y representación legal de la o RUT si es persona natural
- No allega información del titulo 409700000170840 por un valor de \$341.058.

Recibida la respuesta, pasen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA CATAZÁN GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIQAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No.
10 DE HOY SEIS (06) DE MAYO DE 2022.

LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16431.

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000193598

FECHA DE CONSIGNACION: 19/04/2022

VALOR: \$1.093.522.

**CONSIGNANTE: Cultivos Casa Blanca S.A.S. (Nit
9004099844)**

**BENEFICIARIO: Verona del Carmen Méndez García.
(C.C. 1216975404)**

AUTO DE SUSTANCIACION.

Previo a resolver lo pertinente en relación con la consignación arriba mencionada, se dispone a requerir a la empresa consignante con e fin de que se sirva aclarar lo siguiente:

- No indica Numero de operación realizada
- No Indica clase y numero de documento de identidad del beneficiario.
- No indica dirección del beneficiario
- No indica nombre completo del consignante
- No indica el motivo por el cual se hizo la consignación a este despacho.
- No indica el último lugar de prestación del servicio.
- No indica si es para retirar o retener.
- No indica dirección del empleador o de quien consigna.
- No allego liquidación de prestaciones sociales.
- No allego certificado de existencia y representación legal de la o RUT si es persona natural

Recibida la respuesta, pasen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No.
10 DE HOY SEIS (06) DE MAYO DE 2022.
LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTROYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16432.
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000193555
FECHA DE CONSIGNACION: 13/04/2022
VALOR: \$84.339
CONSIGNANTE: Multiservicios Aristizábal S.A.S. (Nit 9004321694)
BENEFICIARIO: Luis Eduardo Suescun Ríos.
(C.C. 1051266014)

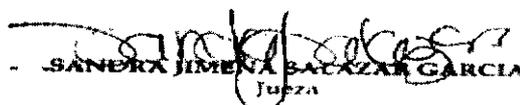
AUTO DE SUSTANCIACION.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BACÁZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 10 DE HOY SEIS (06) DE MAYO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0306

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000191536.

FECHA DE CONSIGNACION: 14-12-2021

VALOR: \$6.902

CONSIGNANTE: Talase S.A.S. (Nit 900.467.572-0).

BENEFICIARIO: Omar Arley Padilla Palacios

(C.C.1.007.717.604)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 22 de marzo de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan los título de No. 409700000191536 a nombre del señor Omar Arley Padilla Palacios de fechas 14-12-2021 por valor \$6.902 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 10 DE HOY SEIS (06) DE MAYO DE 2022.**

LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0427

**NUMERO DE DEPOSITO: 407100000190567 -
407100000190566.**

FECHA DE CONSIGNACION: 22-10-2021 - 22-10-2021

VALOR: \$1.691.984 y \$1.817.052

**CONSIGNANTE: Alpina Productos Alimenticios S.A. (Nit
860.025.900-2).**

**BENEFICIARIO: Anderson Armando González Ramírez.
(C.C.3212787)**

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 7 de abril de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan los título de No. **407100000190567 - 407100000190566** a nombre del señor Anderson Armando González Ramírez de fechas 22-10-2021 - 22-10-2021 por valor de \$1.691.984 y \$1.817.052y atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 10 DE HOY SEIS (06) DE MAYO DE 2022.**

**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0455

NUMERO DE DEPOSITO: 407100000187058

FECHA DE CONSIGNACION: 24-03-2021

VALOR: \$1.362.624

CONSIGNANTE: Martha Andrea Sanín Beltrán. (C.C. 35465902).

BENEFICIARIO: Claudia Patricia Algarra Forero (C.C. 35417260)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 25 de abril de 2022, se dispone:

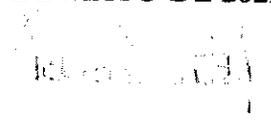
Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan los título de No. **407100000187058** a nombre de la señora Claudia Patricia Algarra Forero de fechas 24-03-2021 por valor \$1.362.624 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 10 DE HOY SEIS (06) DE MAYO DE 2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0331

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000191585.

FECHA DE CONSIGNACION: 14-12-2021

VALOR: \$2.208

CONSIGNANTE: Talase S.A.S. (Nit 900.467.572-0).

**BENEFICIARIO: Maria Alejandra Urueta Campo
(C.C.1.101.440.413)**

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 22 de marzo de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan los título de No. **409700000191585** a nombre de la señora María Alejandra Urueta Campo de fechas 14-12-2021 por valor **\$2.208** atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 10 DE HOY SEIS (06) DE MAYO DE 2022.**

**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**Referencia: Solicitud Superintendencia de
Sociedades-Oficio No. 2022-01-160520
(24-03-2022)**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En relación con la petición elevada por la entidad Superintendencia de Sociedades, respecto a Wolf Investment S.A.S. y Karina Paola Pua Gonzalez como titulares de derechos litigiosos para efectos del registro de medidas cautelares del sujeto intervenido, se dispone:

Tómese atenta nota de la petición de levantamiento de las medidas cautelares mencionada en el oficio de la referencia. Por secretaria en caso de existir proceso contra las personas naturales relacionadas en el mencionado oficio, procédase en consecuencia con lo dispuesto en la ley 1116 de 2006, y líbrese el correspondiente oficio a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 10 DE HOY SEIS (06) DE MAYO DE 2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**Referencia: Solicitud Superintendencia de
Sociedades-Oficio No. 2022-01-167755
(27-03-2022)**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En relación con la petición elevada por la entidad Superintendencia de Sociedades, respecto a Estrategias en Valores S.A. y Elite Internacional Américas S.A.S. como titulares de derechos litigiosos para efectos del registro de medidas cautelares del sujeto intervenido, se dispone:

Tómese atenta nota de la petición de levantamiento de las medidas cautelares mencionada en el oficio de la referencia. Por secretaria en caso de existir proceso contra las personas naturales relacionadas en el mencionado oficio, procédase en consecuencia con lo dispuesto en la ley 1116 de 2006, y líbrese el correspondiente oficio a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 10 DE HOY SEIS (06) DE MAYO DE 2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**Referencia: Solicitud Superintendencia de
Sociedades-Oficio No. 2021-01-191990
(03-04-2022)**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En relación con la petición elevada por la entidad Superintendencia de Sociedades, respecto a Gustavo Alberto Medina Baquero y José Fernando Galindo Díaz como titulares de derechos litigiosos para efectos del levantamiento de medidas cautelares del sujeto intervenido, se dispone:

Tómese atenta nota de la petición de levantamiento de las medidas cautelares mencionada en el oficio de la referencia. Por secretaria en caso de existir proceso contra las personas naturales relacionadas en el mencionado oficio, procédase en consecuencia con lo dispuesto en la ley 1116 de 2006, y líbrese el correspondiente oficio a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BACAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 10 DE HOY SEIS (06) DE MAYO DE 2022.**

**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**